



Resolución Directoral

N° 355-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025



I. **VISTO:** el expediente administrativo N° 4550-2014-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 443-2016-PRODUCE/DGS, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 299-2016-PRODUCE/CONAS-CT, el escrito de Registro N° 00005485-2025, el Informe Legal N° 00150-2025-PRODUCE/DS-PA-vgarciac-eangulo de fecha 19/02/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.***
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”.*** En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***
3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: ***“Aplicase un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)”.***
4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE¹ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.



en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

5. El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Multas pendientes de pago.
 - b) Multas en plazo de impugnación.
 - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00005485-2025 de fecha 22/01/2025, **CORPORACION NAUTICA S.A.C.** (en adelante, **la administrada**), en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **NAUTICA 3² (antes GALILEO III³)** con matrícula **CO-44164-CM**, la misma que proviene vía sustitución de las embarcaciones pesqueras no siniestradas GALILEO I con matrícula PL-18913-CM, GALILEO II con matrícula PL-18914-CM y la embarcación desguazada EL CALAMAR N° 2 con matrícula PL-4000-CM, ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según lo establecido en los artículos 4° y 5°⁴ del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 443-2016-PRODUCE/DGS

² A través de la Resolución Directoral N° 00557-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26/11/2020, se aprobó a favor de la empresa **CORPORACION NAUTICA S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **GALILEO III** con matrícula **CO44164-CM** y 110 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto y aprobar la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **GALILEO III**, en el extremo referido al nombre, presentada por la empresa **CORPORACION NAUTICA S.A.C.** a través del escrito con registro N° 00080516-2020, en consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de **GALILEO III** a **NAUTICA 3**, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

³ A través de la Resolución Directoral N° 1505-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 04/10/2018, se otorgó al señor **FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES** permiso de pesca para realizar actividad extractiva del recurso anchoqueta con destino al consumo humano indirecto con la embarcación pesquera **GALILEO III** con matrícula **CO-44164-CM**, y 110.00 M3 de capacidad de bodega, construida en mérito a la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 420-2018-PRODUCE/DGPCHDI, modificada con Resolución Directoral N° 605-2018-PRODUCE/DGPCHDI, vía sustitución de las ex embarcaciones **GALILEO I** con matrícula **PL-18913-CM**, **GALILEO II** con matrícula **PL-18914-CM** y **EL CALAMAR N° 2 con matrícula PL-4000-CM** (desguazada).

⁴ Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.



Resolución Directoral

N° 355-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025



8. En el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 443-2016-PRODUCE/DGS de fecha 29/01/2016, se resolvió **SANCIONAR** a la empresa **PESQUERA FRANCIA S.A.C.**, en calidad de poseedora, al momento de ocurrido los hechos, de la embarcación pesquera **GALILEO II** con matrícula **PL-18914-CM**, con **MULTA** de **2.16 UIT** por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca y con **MULTA** de **10 UIT** por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras sin ser titular del derecho administrativo, infracción ocurrida el día 13/07/2013.
9. Asimismo, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 299-2016-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 07/09/2016, se resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA FRANCIA S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 443-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 29/01/2016, en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.
10. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 443-2016-PRODUCE/DGS, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 06/02/2017, contenida en el Expediente Coactivo N° 251-2017, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.
11. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00005485-2025 de fecha 22/01/2025, se verifica que **la administrada**, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **NAUTICA 3** (antes **GALILEO III**) con matrícula **CO-44164-CM**, la misma que proviene vía sustitución de las embarcaciones pesqueras no siniestradas **GALILEO II** con matrícula **PL-18914-CM**, **GALILEO II** con matrícula **PL-18914-CM** y la embarcación desguazada **EL CALAMAR N° 2** con matrícula **PL-4000-CM**, ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de la multa administrativa impuesta por la Resolución Directoral N° 443-2016-PRODUCE/DGS, por el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0070995 (RP: 0354171) de fecha 21/01/2025 por el importe de **S/ 13,054.00 (TRECE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES)**, correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, conforme a lo

señalado en el literal a)⁵ del artículo 5° del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, asimismo solicita acogerse al fraccionamiento para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, en mérito a lo establecido en el acápite b) del numeral 1.1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.



12. En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que, la misma, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa⁶, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial⁷. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
13. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁸, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción.
14. En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
15. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 443-2016-PRODUCE/DGS a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)	
R.D N° 443-2016-PRODUCE/DGS	Sanción: MULTA 12.16 UIT
Reducción del 80%	12.16 UIT – 80% = 2.432 UIT (S/. 13,011.20)

16. En ese sentido, se tiene que aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a **2.432 UIT**, por lo que, considerando el valor de la UIT⁹ para el presente caso, se tiene que el valor en soles asciende a de **S/ 13,011.20 (TRECE MIL ONCE CON 20/100 SOLES)**.
17. En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 19/02/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 80%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada ¹⁰
443-2016-PRODUCE/DGS	12.16 UIT	2.432 UIT	37,510.00	0.00	0.00	291.55	3,010.07	3,301.62

⁵ a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

⁶ Según información remitida por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 19/02/2025.

⁷ Según información remitida por la especialista de la DS-PA a través del correo de fecha 19/02/2025.

⁸ De acuerdo al correo electrónico de fecha 19/02/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.

⁹ Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024

¹⁰ Al 20/02/2025.



Resolución Directoral

N° 355-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025



4

18. Al respecto, cabe señalar que, el acápite a) del numeral 1.1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE establece lo siguiente:

(...) ...

"a) Aplazarse el total hasta por un máximo de tres (3) meses; o b) Fraccionarse hasta en doce (12) cuotas mensuales"

19. En virtud a lo señalado, al realizar la liquidación se tiene que **la administrada** tiene una deuda de costas e intereses legales generados por la suma de **S/ 3,301.62¹¹ (TRES MIL TRESCIENTOS UNO CON 62/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la deuda, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	25/03/2025	S/ 275.10
2	25/04/2025	S/ 275.10
3	25/05/2025	S/ 275.10
4	25/06/2025	S/ 275.10
5	25/07/2025	S/ 275.10
6	25/08/2025	S/ 275.10
7	25/09/2025	S/ 275.10
8	25/10/2025	S/ 275.10
9	25/11/2025	S/ 275.10
10	25/12/2025	S/ 275.10
11	25/01/2026	S/ 275.10
12	25/02/2026	S/ 275.52
TOTAL		S/ 3,301.62

20. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que **la administrada** tiene la opción de cancelar el saldo íntegro de la deuda comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.
21. En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios contenida en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, se establece en el numeral 1.7, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo es declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por el incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas

¹¹ Monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados a la emisión del presente RD.

establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) Por el incumplimiento del íntegro de la última cuota, cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago. c) Por el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada; cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago.



22. Asimismo, el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, señala en el numeral 1.8, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de los intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo.
23. Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior¹². En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹³ y siempre que agraven el interés público¹⁴.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **CORPORACION NAUTICA S.A.C.**, con RUC N° 20605983325, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 443-2016-PRODUCE/DGS, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 80% : 2.432 UIT

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa reducida al 80% la cual asciende a 2.432 UIT, impuesta a la empresa **PESQUERA FRANCIA S.A.C.**, con RUC N° 20537682028, a través de la Resolución Directoral N° 443-2016-PRODUCE/DGS, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en DOCE (12) CUOTAS, conforme al cronograma de pagos señalado en el considerando décimo noveno de la presente Resolución Directoral.

¹²Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

¹³ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

¹⁴ Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de jerarquía o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



Resolución Directoral

N° 355-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR a **CORPORACION NAUTICA S.A.C.**, que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento o el pago de la deuda del aplazamiento, en la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de pago establecida en la presente Resolución Directoral

ARTÍCULO 6°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 5° inciso 5.1, literal a) del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas¹⁵.

ARTICULO 7°.- PUNTUALIZAR que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 1.7 y 1.8 del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/vgc/eas

¹⁵ Título III Procedimiento Administrativo Sancionador, CAPITULO III – Etapa sancionadora.

